

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la forma siguiente:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

22907 *ORDEN de 14 de agosto de 1981 por la que se conceden a la Cooperativa «San Vicente», de Villacarrillo (Jaén), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca de 9 de julio de 1981, por la que se declara a la Cooperativa «San Vicente», de Villacarrillo (Jaén), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, incluyéndola en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965, para la ampliación de la almazara de la Sociedad sita en dicha localidad.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a la Cooperativa «San Vicente», de Villacarrillo, el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dicha reducción se concede por un periodo de cinco años y se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

2. El mismo se iniciará cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

22908 *ORDEN de 14 de agosto de 1981 por la que se conceden a la «Cooperativa Lechera Soriana» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca de 19 de junio de 1981, por la que se declara a la «Cooperativa Lechera Soriana» comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos exigidos en el Real Decreto 2813/1979, de 5 de octubre, incluyéndola en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965, para la ampliación y perfeccionamiento del centro de desmanillado y envasado de plátanos en Telde (Las Palmas).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la «Cooperativa Lechera Soriana» los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción en la base imponible del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales del 95 por 100 en los supuestos a que se refiere el artículo 66.3 del texto refundido de la Ley del extinguido Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril. En ningún caso la deuda tributaria será inferior a la que resultaría de aplicar la normativa en vigor en 30 de junio de 1980, salvo que la calculada en función de la base imponible y tipos establecidos en la Ley 32/1980, de 21 de junio, determinada cantidad inferior, en cuyo caso, prevalecerá ésta.

C) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, la reducción a que se refiere la letra C) se aplicará en la siguiente forma:

1) El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2) Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

22909 *ORDEN de 18 de agosto de 1981 por la que se conceden a la «Cooperativa Agrícola del Sur de Gran Canaria» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca de 3 de julio de 1981, por la que se declara a la «Cooperativa Agrícola del Sur de Gran Canaria» comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos exigidos en el Real Decreto 2813/1979, de 5 de octubre, incluyéndola en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965, para la ampliación y perfeccionamiento del centro de desmanillado y envasado de plátanos en Telde (Las Palmas).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a la «Cooperativa Agrícola del Sur de Gran Canaria» una reducción

del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación del beneficio concedido y al abono o reintegro, en su caso, del Impuesto bonificado.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de agosto de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

22910 *ORDEN de 1 de septiembre de 1981 para ejecución de la sentencia estimatoria, del Tribunal Supremo, de 17 de marzo de 1981, en recurso interpuesto contra sentencia de 20 de noviembre de 1979 de la Audiencia Territorial de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 17 de marzo de 1981, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 81/1978, interpuesto por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima», contra sentencia dictada en fecha 20 de noviembre de 1979 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en relación con el gravamen especial del 4 por 100 del Impuesto sobre Sociedades y recargo de prórroga del 10 por 100, ejercicio 1971;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo quinto del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por CAMPSA debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha veinte de noviembre de mil novecientos setenta y nueve en el recurso número ochenta y uno de mil novecientos setenta y ocho; anulando como anulamos los acuerdos dictados por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid con fecha treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco y por el Tribunal Central en veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el anterior; anulando igualmente la liquidación girada a CAMPSA por el concepto de gravamen especial del cuatro por ciento del Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de mil novecientos setenta y tres, por hallarse relevada del pago de ese gravamen la Compañía apelante; debiendo por lo tanto proceder la Administración a devolver a CAMPSA lo indebidamente ingresado por el concepto de principal y multa, por importe de cuarenta millones setecientos sesenta y cuatro mil seiscientos setenta y tres pesetas causadas en ninguna de las dos instancias de este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1 de septiembre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

22911 *ORDEN de 10 de septiembre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 20 de marzo de 1981, en recurso de apelación número 35.833/80, interpuesto por «Sociedad Anónima Juliana Constructora Gijonesa», contra la sentencia dictada en 5 de diciembre de 1979 por la Audiencia Territorial de Oviedo, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 20 de marzo de 1981 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 35.833/80, interpuesto por «Sociedad Anónima Juliana Constructora Gijonesa», contra la sentencia dictada en 5 de diciembre de 1979 por la Audiencia Territorial de Oviedo, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la apelación treinta y cinco mil ochocientos treinta y tres ochenta, interpuesta por la Entidad

«Sociedad Anónima Juliana Constructora Gijonesa», contra la sentencia dictada en cinco de diciembre de mil novecientos setenta y nueve por la Sala jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Oviedo en que es parte apelada la Administración General, representada por el Abogado del Estado, sobre Impuesto de Tráfico de Empresas, debemos anular y anulamos los actos administrativos recurridos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, y en su lugar mandamos, con revocación de la sentencia apelada, que sea devuelta a la recurrente la cantidad ingresada en el Tesoro por el concepto a que este recurso se refiere; sin pronunciamiento alguno sobre las costas en ambas instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

22912 *CORRECCION de erratas de la Orden de 18 de mayo de 1981 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 28 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 143, de fecha 16 de junio de 1981, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 13733, segunda columna, apartado C, línea sexta, donde dice: «escrituras públicas o documentados...», debe decir: «escrituras públicas o documentos...».

22913 *CORRECCION de erratas de la Orden de 6 de julio de 1981 por la que se conceden a la Empresa «Gas Tarraconense, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 214, de fecha 7 de septiembre de 1981, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 20598, primera columna, punto tercero, líneas segunda y tercera, donde dice: «previsto en el artículo 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo...», debe decir: «previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ...».

22914 *CORRECCION de erratas de la Orden de 29 de julio de 1981 por la que se adapta a la legislación vigente el programa de las pruebas selectivas para la obtención del diploma adicional de inspección auxiliar para funcionarios del Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 212, de fecha 4 de septiembre de 1981, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 20399, primera columna, segundo párrafo de la Orden, primera línea, donde dice: «La reforma especial llevada a cabo con posterioridad...», debe decir: «La reforma fiscal llevada a cabo con posterioridad...».

22915 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 7 de septiembre de 1981, de la Dirección General del Tesoro, por la que se aprueba el cuadro de amortización de la deuda amortizable del Estado al 3,50 por 100, emisión 15 de julio de 1971/1981.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 220, de fecha 14 de septiembre de 1981, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 21249, segunda columna, párrafo segundo, donde dice: «...Las cuotas anuales de amortización serán constantes...», debe decir: «... Las cuotas anuales de amortización serán constantes...».

En la página 21252, serie B, Títulos de 5.000 pesetas. Número de títulos por sorteo: 800. Capital que amortiza: 3.000.000 de pesetas. Número de títulos: 24.000. Columna central, donde dice: